


| | | |
|--|--|--------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO NIT. No.891780103-9 | CÓDIGO: PE -GPE - DT |
| | | VERSIÓN:1 |
| | | FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/03/2020 |
| | DESPACHO DEL ALCALDE | ESTADO: CONTROLADO |

DECRETO N° 073

“POR MEDIO DEL CUAL SE INDIVIDUALIZAN DE FORMA TRANSITORIA LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA NORMATIVA DE SUPERIOR JERARQUIA ASOCIADA A LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA.


En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 296 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decretos presidenciales 417, 418 y 420 de 2020, Resolución 453 de 2020, emanada conjuntamente del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Sentencia C-204/2019 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

VAMOS CON TODA POR SITIONUEVO
 Palacio Municipal Cra 7 N° 3 – 09, teléfonos (57)5 414680 – (57)54146071,
 Sitionuevo, Magdalena
www.sitionuevo-magdalena.gov.co

| | | |
|---|---|--------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO NIT. No.891780103-9 | CÓDIGO: PE -GPE - DT |
| | DESPACHO DEL ALCALDE | VERSIÓN:1 |
| | | FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/03/2020 |
| | | ESTADO: CONTROLADO |

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.


Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 296 de la Constitución Política Colombiana, señala que: *“Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”*.

Que la Sentencia C-204/2019, preceptúa sobre los deberes y derechos así como los comportamientos de los ciudadanos en: espacios semipúblicos, espacios públicos, espacios semiprivados, domicilio, en concordancia al Derecho Fundamental a la inviolabilidad del domicilio, Derecho a la intimidad personal y familiar.

Que la Sentencia C-204/2019, resuelve:

Primero.- Declarar la **EXEQUIBILIDAD** del inciso 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, por los cargos analizados en la presente sentencia.

| | | |
|---|---|--------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO NIT. No.891780103-9 | CÓDIGO: PE -GPE - DT |
| | | VERSIÓN:1 |
| | DESPACHO DEL ALCALDE | FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/03/2020 |
| | | ESTADO: CONTROLADO |


Segundo.- Declarar la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del parágrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, por los cargos analizados en la presente sentencia, en el entendido de que la facultad que se atribuye a los alcaldes distritales y municipales para establecer horarios de funcionamiento, debe ejercerse mediante actos administrativos individuales o de contenido particular, debidamente motivados. Este condicionamiento surtirá efectos a partir del año siguiente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

Tercero.- Declarar la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del parágrafo 2 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, por los cargos analizados en la presente sentencia, en el entendido de que la facultad que se atribuye a las autoridades de policía y a los comandantes de estación de policía para ingresar en los establecimientos mencionados en este artículo e imponer las medidas correctivas correspondientes, únicamente procede respecto de las actividades que trascienden a lo público, declaradas previamente mediante acto administrativo de contenido particular, y con el único fin de verificar y hacer cumplir el horario de las actividades en cuestión y dentro de los horarios considerados de cierre.

Que de acuerdo con la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal "B" les corresponde a los Alcaldes la función de conservar y restablecer el orden público en el Municipio dictando para ello los reglamentos de Policía necesarios para el cumplimiento de la norma superior.

Que los artículos 83 y 86 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y convivencia Ciudadana), permite a los alcaldes la reglamentación del ejercicio de la libertad desarrollada en lugar público o abierto al público o de modo que trascienda de lo privado, el señalamiento de zonas y fijación de horario para establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, define además una serie de requisitos que especialmente deben ser cumplidos por los propietarios de los establecimientos de comercio dedicados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, para su debido funcionamiento.

| | | |
|---|---|--------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO NIT. No.891780103-9 | CÓDIGO: PE -GPE - DT |
| | | VERSIÓN:1 |
| | | FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/03/2020 |
| | DESPACHO DEL ALCALDE | ESTADO: CONTROLADO |

Que el artículo 91 de la ley 136/94, modificado por artículo 29 de la ley 1551 de 2012, prescribe que los alcaldes, para el mantenimiento del orden público, tienen como función restringir o prohibir el expendio de bebidas embriagantes y fija como sanción al incumplimiento de esta medida la imposición de multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.


Que mediante Decreto Presidencial 417 de 2020, se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que mediante Decreto Presidencial 418 de 2020 se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

Que mediante Decreto Presidencial 420 de 2020 se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19

Que mediante Resolución conjunta 453 de 2020, se adopta medidas sanitarias en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que en sentencia C-128 de 2018, la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto condiciones seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. Este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia derechos constitucionales, amparo del principio de dignidad humana."

| | | |
|--|---|--------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO NIT. No.891780103-9 | CÓDIGO: PE -GPE - DT |
| | DESPACHO DEL ALCALDE | VERSIÓN: 1 |
| | | FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/03/2020 |
| | | ESTADO: CONTROLADO |

Que mediante Decreto 0081 de 2020, expedido por la Gobernación del Magdalena, se declara la emergencia sanitaria como alerta anticipada para controlar los efectos del Coronavirus (Covid-19) en el marco de la Resolución 385 del 2 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Decreto Municipal 068 de 2020, se acatan medidas de salud pública de carácter transitorias, impartidas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la alarma mundial por la propagación del Coronavirus (COVID-19), contenidas en la Resolución N° 385 de Marzo 12 de 2020 de Min salud.


Que mediante Decreto Municipal 071 de 2020, se adopta el Plan de Acción Municipal, que contiene las medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con causa del coronavirus (COVID-19).

Por lo anteriormente expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ACATAR lo señalado por el Decreto Presidencial 417 de 2020 “Por medio el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.

VAMOS CON TODA POR SITIONUEVO
 Palacio Municipal Cra 7 N° 3 – 09, teléfonos (57)5 414680 – (57)54146071,
 Sitionuevo, Magdalena
www.sitionuevo-magdalena.gov.co

| | | |
|--|---|--------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO NIT. No.891780103-9 | CÓDIGO: PE -GPE - DT |
| | | VERSIÓN:1 |
| | DESPACHO DEL ALCALDE | FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/03/2020 |
| | | ESTADO: CONTROLADO |

ARTICULO SEGUNDO: ACATAR lo señalado por el Decreto Presidencial 418 de 2020 “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”.

ARTICULO TERCERO: ACATAR lo señalado por el Decreto Presidencial 420 de 18 de Marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”.

ARTICULO CUARTO: ACATAR lo normado por la Resolución Conjunta 453 de 18 de Marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, “por medio del cual se adopta medidas sanitarias en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”


ARTICULO QUINTO: ORDENAR el cese total de actividades y aglomeraciones de carácter social, deportiva, religiosas, artísticas, culturales, recreativas, políticas o de cualquier otra índole, ya sea en lugares cerrados o abiertos,

ARTICULO SEXTO: RESTRINGIR, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, de manera temporal, las actividades comerciales en establecimientos como discotecas, bares, tabernas, clubes nocturnos, billares, licorerías, clubes sociales, salones de juegos, centros recreativos, bibliotecas, estaderos, cantinas y similares.

ARTICULO SEPTIMO: PROHIBIR:

1. El consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes con destino a domicilio.

VAMOS CON TODA POR SITIONUEVO
 Palacio Municipal Cra 7 N° 3 – 09, teléfonos (57)5 414680 – (57)54146071,
 Sitionuevo, Magdalena
www.sitionuevo-magdalena.gov.co

| | | |
|--|--|--------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO NIT. No.891780103-9 | CÓDIGO: PE -GPE - DT |
| | | VERSIÓN:1 |
| | | FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/03/2020 |
| | DESPACHO DEL ALCALDE | ESTADO: CONTROLADO |

- Las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la inclusión del toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020, en horario de siete de la noche (7:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día siguiente, salvo excepciones de Ley, señaladas, en caso de asistencia a servicios farmacéuticos, médicos o quirúrgicos o cualquier motivo de fuerza mayor.


ARTICULO NOVENO: ORDENAR el normal funcionamiento de establecimientos y locales comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, productos médicos, ópticas, productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR el cierre de establecimientos y locales comerciales gastronómicos en el municipio, dejando abierta la oferta de sus productos a domicilio. De igual forma los hoteles podrán ofertar sus productos solo a sus huéspedes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CUMPLIR lo ordenado por la Sentencia C-204/2019, en lo referente a la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR al Ministerio del Interior, copia del presente Decreto, en cumplimiento de lo señalado por el artículo tercero del Decreto Presidencial 418 de 2020.

VAMOS CON TODA POR SITIONUEVO
 Palacio Municipal Cra 7 N° 3 – 09, teléfonos (57)5 414680 – (57)54146071,
 Sitionuevo, Magdalena
www.sitionuevo-magdalena.gov.co

| | | |
|---|--|--------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO NIT. No.891780103-9 | CÓDIGO: PE -GPE - DT |
| | DESPACHO DEL ALCALDE | VERSIÓN:1 |
| | | FECHA DE ACTUALIZACIÓN 20/03/2020 |
| | | ESTADO: CONTROLADO |

ARTICULO DECIMO TERCERO: PUBLICAR el presente decreto en el sitio web www.sitionuevo-magdalena.gov.co, en los términos señalados por la Ley 1712 de 2014, y en cumplimiento de la Sentencia C-204/2019.

ARTICULO DECIMO CUARTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Este decreto tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sitionuevo, Magdalena, a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2020



José Alcides Manga Manga

Alcalde Municipal

VAMOS CON TODA POR SITIONUEVO
Palacio Municipal Cra 7 N° 3 – 09, teléfonos (57)5 414680 – (57)54146071,
Sitionuevo, Magdalena
www.sitionuevo-magdalena.gov.co